



27 de marzo de 2019

**Vía correo electrónico:**

[comisiondehacienda@senado.pr.gov](mailto:comisiondehacienda@senado.pr.gov)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO BOX 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**Re: P. de la S. 1173**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se ha solicitado un memorial explicativo por escrito al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) para en o antes del 27 de marzo de 2019 en torno al **P. del S. 1173**.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la misma tiene como propósito eximir en su totalidad del impuesto de ventas y uso (“IVU”) a los servicios funerarios en la Isla. Ello, con el fin de contribuir a la paz y unidad familiar, en especial durante los momentos de dolor y tristeza que acompañan una pérdida.

**Comentarios Generales**

Como cuestión de hecho, al presente, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, contempla una exención del IVU sobre los servicios funerarios hasta una cantidad que no exceda \$4,000.

Cabe señalar que, la exención parcial actual en los servicios funerarios hasta \$4,000, fue incorporada en el Código de Rentas Internas de 1994 hace más de 10 años. En aquel momento se estableció que la medida era necesaria y meritoria, a pesar de que el Departamento de Hacienda estableció que la aprobación de la referida exención parcial conllevaría un efecto reductor en los recaudos al Fondo General de aproximadamente \$4 millones.

Destacamos que el efecto en los recaudos en aquel entonces se basaba en una tasa de IVU de 7%, y limitado a la exención parcial. Por lo tanto, considerando que la tasa de IVU actual es de 11.5% y que la exención que establece el P. del S. 1173 es una total, estimamos que el efecto en los recaudos podría casi triplicarse, en comparación al efecto que tuvo la medida que incorporó la exención parcial en su origen.

Al presente los servicios funerarios ya disfrutaban de una exención parcial del IVU. Por tanto, para la mayoría de los casos, la exención sobre los primeros \$4,000 debe ser suficiente para costear un funeral que adecuadamente cumpla con los principios religiosos de un entierro digno. Entendemos que la medida, al tener como propósito expandir la actual exención parcial a una exención total a los servicios funerarios, tiene un fin loable, al pretender proveer un alivio económico aún mayor en un momento o etapa tan difícil como la de atender la pérdida de un ser querido o allegado. Sin embargo, al mismo tiempo reconocemos la difícil situación fiscal del gobierno y los retos que tiene el estado por delante para continuar fortaleciendo su presupuesto, estabilizar sus ingresos y gastos, todo ello buscado limitar al máximo el impacto sobre programas y servicios primordiales para nuestros ciudadanos. Además, el efecto de la legislación propuesta es conceder una exención del pago de IVU a gastos funerarios adicionales o gastos extravagantes que en nada abonan al entierro digno del fallecido.

Según lo discutido, el P. del S. 1173 ciertamente ha de tener un potencial impacto negativo al fisco, por lo que responsablemente otorgamos deferencia a lo que en su día discuta el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de velar por los ingresos fiscales. Por otro lado, eximir del pago de impuestos gastos suntuosos y extravagantes no va en concordancia con las mejores prácticas de política contributiva de un país.

### Comentarios Técnicos

Destacamos que, de aprobarse la medida con la exención total del IVU a los servicios funerarios, el Artículo 1 de la misma debe corregirse para eliminar la última oración de la Sección 4030.16. Esto con el fin de conformar la exención total que dispone la medida y eliminar la referencia a cualquier exceso de los \$4,000 en servicios funerarios que al presente está sujeto al IVU, como sigue:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4030.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 4030.16.- Exención sobre Servicios Funerarios

Estarán exentos del pago del impuesto de venta y uso los servicios funerarios *en Puerto Rico* [hasta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares]. Se entenderá por servicios funerarios todos aquellos servicios, ya sea en forma combinada o individual, que son prestados por una funeraria para el velatorio y disposición final de un cuerpo humano, tales como, pero sin limitarse a, registro de certificado de defunción, obtención de permisos de enterramiento, embalsamamiento, uso de

facilidades y personal, recogido o traslado de un cuerpo, utilización de vehículos funerarios y coches florales, restauración de cadáver, tratamiento para envío al exterior, cremación, incluyendo la adquisición de lote, en caso de cementerios y cualesquiera otros dirigido a iguales fines. El ataúd estará considerado dentro de los servicios funerarios. **[El exceso de la cantidad aquí dispuesta estará sujeta al pago del impuesto de venta y uso.]**

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague y cuantifique el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, y luego de analizar detenidamente las disposiciones de esta medida, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al P. del S. 1173. Pero nos preocupa que la política pública vaya dirigida a eximir de impuestos el consumo de gastos superfluos y extravagantes sobre una actividad que ya está parcialmente exenta.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

  
CPA Cecilia C. Colón Ouslán  
Presidenta